

LA PLATA, 1 JUL 2008

VISTO el expediente N° 2145-445/05 Alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.720, N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 3395 /96, N° 1741/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 468/05, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00045836, B 01 00045837 y B 01 00045838, labradas con fecha 22 de febrero de 2005, se procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Droguería Industrial Campana (CUIT N° 27-06160410-9), sito en calle Ricardo Rojas N° 8 68 de la localidad y partido de Campana, dedicada al Fraccionamiento de Sustancias Químicas Básicas, disponiéndose la clausura preventiva parcial del mismo, la cual ha sido convalidada mediante Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 468/20 05 y notificada con fecha 4 de marzo de 2005;

Que el área técnica detalla que con fecha 14 de marzo de 2005 la firma presentó un cronograma detallando los plazos para la realización de las adecuaciones según las observaciones realizadas por la comisión actuante en oportunidad de la imposición de la medida cautelar, incluyendo la remediación de un sector de suelo afectado por un derrame accidental ácido clorhídrico;

Que el día 15 de marzo de 2006, personal de esta Autoridad efectuó un nuevo relevamiento de la situación de la empresa constatándose que el tanque de ácido clorhídrico (vacío) se hallaba con la faja de clausura y el precinto intactos, no observándose bins con ácidos dentro del predio;

Que con fecha 8 de febrero de 2007 la firma solicitó el levantamiento de la medida cautelar adjuntando a dicha presentación el Estudio de Carga de Fuego y el Plan de Respuesta ante Emergencia como así también constancias de presentaciones efectuadas ante el Municipio de Campana para la recategorización del establecimiento y la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental a fin de completar la documentación requerida por la legislación vigente.

Que posteriormente, el día 8 de junio de 2007 se realizó una

fiscalización al predio en cuestión relevándose, entre otros, los siguientes puntos: la firma acreditó haber realizado la remediación en la cuneta de tierra sobre calle Uruguay y playa de descarga dentro del predio, exhibiéndose análisis realizados por laboratorio habilitado y la presentación oportunamente realizada ante esta Autoridad en referencia al informe técnico del incidente acaecido y de las técnicas adoptadas para la remediación del recurso impactado; se adecuaron los tanques de fraccionamiento con muros antiderrames; los desagües pluviales fueron desvinculados y los posibles derrames y lavados de pisos se colectan mediante rejilla con descarga a tanque de PRFV soterrado en el frente de la firma;

Que de la inspección realizada con fecha 12 de julio de 2007 surgen los siguientes puntos: la firma se hallaba operativa en tareas de fraccionamiento y venta de sustancias químicas; la puerta que comunicaba al terreno contiguo se hallaba cerrada mediante muro de mampostería impidiendo el acceso al mismo; ha sido removido todo el ácido sulfúrico observado en fiscalizaciones anteriores; se observaron rejillas de recolección de posibles derrames hacia tanque colector de PRFV soterrado en el frente de la propiedad;

Que con fecha 5 de marzo de 2008 la firma solicitó nuevamente el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la misma adjuntando copia del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por la Municipalidad de Campana con fecha 10 de diciembre de 2007;

Que el día 2 de mayo del corriente se llevó a cabo un relevamiento de la situación actual del predio verificándose la presentación de un nuevo FBC en el cual se había modificado la superficie ocupada por la planta como así también la vigencia de la clausura preventiva parcial de la misma y condiciones similares a las descriptas anteriormente por los agentes de este Organismo;

Que por lo expuesto, el área técnica considera que la empresa ha revertido los motivos que dieran origen a la imposición de la medida cautelar de clausura del sector de fraccionamiento de ácidos, por lo cual resultaría procedente el levantamiento de dicha medida;

Que sin perjuicio de ello, y una vez que la firma retome las actividades habituales de fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente en relación a los efluentes gaseosos (Ley N° 5965, reglamentada por Decreto N° 3395/96) como así también a la gestión de los residuos especiales (Ley N° 11720, reglamentada por Decreto N° 806/97) que son generados por

la actividad que lleva a cabo, otorgándose a la firma un plazo de treinta (30) días para la realización de las presentaciones correspondientes. Por el mismo acto, deberá intimarse a la Empresa a la presentación de un cronograma de adecuaciones a fin de que se desvinculen los efluentes líquidos generados en tres (3) piletas de lavado de manos del personal del sistema de desagües pluviales hacia la calle R. Rojas, los cuales deberán ser derivados a recipiente colector para su acopio y posterior tratamiento, debiendo presentar además copia del plano actualizado de la planta con ubicación de tanques y sectores de fraccionamiento coincidente con el Estudio de Impacto Ambiental;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento propiedad de la firma Droguería Industrial Campana, intimándola para que presente la documentación descripta por el área técnica en el plazo detallado, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan como así también a constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, motivo por el cual debería intimársela también a cumplimentar dicho recaudo en el plazo de cinco (5) días, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley N- 7.647/70;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Levantar la Clausura Preventiva Parcial de los sectores de fraccionamiento de ácidos, impuesta a la firma Droguería Industrial Campana (CUIT N° 27-06160410-9), sito en calle Ricardo Rojas N° 868 de la localidad y partido de Campana, dedicada al Fraccionamiento de Sustancias Químicas Básicas.

ARTÍCULO 2º: Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar el cronograma de tareas que a continuación se detalla, en el plazo que en cada caso se indica:

1) Presentar la documentación acorde a la legislación vigente, en relación a los efluentes gaseosos (Ley N° 5.965, reglamentada por Decreto N° 3395/96) como así también a la gestión de residuos especiales (Ley N° 11.720, reglamentada por Decreto N° 806/97). Plazo de presentación: treinta (30) días.

2) Presentar un cronograma de adecuaciones a fin de que se desvinculen los efluentes líquidos generados en tres (3) piletas de lavado de manos del personal del sistema de desagües pluviales hacia la calle R. Rojas, los cuales deberán ser derivados a recipiente colector para su acopio y posterior tratamiento, debiendo presentar además copia del plano actualizado de la planta con ubicación de tanques y sectores de fraccionamiento coincidente con el Estudio de Impacto Ambiental. Plazo de ejecución: cinco (5) días.

ARTÍCULO 3º:- Intimar a la firma citada en el artículo 1º, para que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4º. Los plazos indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 213 / 2008

Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Control de los Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible